



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

INTERL. 910
RADIC 01-2022-00067-00

Armenia Q., diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022)

En diligencia de guarda y aposición de sellos llevada a cabo el 26 de abril de este año, se dispuso poner bajo la custodia, en la caja fuerte del Centro de servicios Judiciales, los siguientes elementos:

- 1 celular marca Samsung de 32 G color dorado con estuche IMEI 357933090466211
- 1 Cadena dorada entorchada
- 1 Reloj de pulso dorado marca Festina

Siendo entregados por la secretaría de este despacho a primera hora del día 27 del mismo mes y año; posteriormente, los elementos descritos fueron devueltos acompañados de oficio 070, por las profesionales del Derecho que regentan dicha dependencia, aduciendo que tal tarea no les fue asignada por el acuerdo 9885 de 2013 que los rige.

Teniendo en cuenta lo anterior, se estableció comunicación telefónica con el Director Ejecutivo Seccional para efectos de indagar sobre la posibilidad de custodiar por parte de esa dependencia, o el mismo centro de servicios los bienes anteriormente descritos o en su defecto se indagara sobre la existencia de algún contrato de cajillas de seguridad en el Banco Agrario de esta ciudad, informado el Doctor Rocha Martínez, el día 4 de mayo que ninguna de las dos posibilidades después de su análisis resultó viable dado que tales funciones no han sido asignadas ni por la ley ni por el reglamento a las dependencias referidas, ni existe actualmente ningún contrato suscrito para el uso de cajillas de seguridad en establecimiento bancario.

Así las cosas, se requirió al señor apoderado Giraldo Mejía, para que informara al despacho si está en condiciones de recibir para su custodia los anteriores elementos, quien manifestó en memorial precedente no estar en condiciones de asumir la custodia de dichos bienes, pero en el eventual caso que el despacho autorice su entrega al heredero que tiene los demás bienes de la herencia en calidad de tenedor se le realicen las advertencias de ley. Así las cosas, se dispone requerir al señor Diego Fernando Mejía Arcila para que indique al despacho si está dispuesto a custodiar bajo la calidad de tenedor los bienes anteriormente descritos, advirtiéndole que no podrá disponer de ellos ni retirarlos de la residencia del causante, so pena de las sanciones de ley, o en su defecto se designe secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia

Comuníquese esta decisión a través de correo electrónico, a su apoderada para que en el plazo de tres días indique al despacho lo pertinente

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea39e4f3fec39ea3d531313bf8d65043bfa6250d55aad497cfd4f7270e5b6ba**

Documento generado en 17/05/2022 08:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>